

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2021-00167.

Comoquiera que la presente demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el título aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, atendiendo la facultad prevista en el canon 430 del C.G.P., resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S. A.** y en contra de **Ronald Andrés Ruiz Tejedor** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré n.º 02-01635009-03:

**Obligación n.º 1011034922**

1.1) \$21'994.681,92 por concepto de capital.

**Obligación n.º 390918039725**

1.2) \$30'282.799,05 como capital.

**Obligación n.º 5120670001191885**

1.3) \$10'330.324 por capital en mora.

**Obligación n.º 4593560002083242**

1.4) \$11'904.544 por capital adeudado.

1.5) Los intereses moratorios sobre las sumas descritas en los numerales precedentes, liquidados a la tasa máxima que para el efecto permita la Superintendencia Financiera, desde el 11 de diciembre de 2020<sup>1</sup> y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: Sobre costas del proceso se resolverá en la oportunidad correspondiente.

---

<sup>1</sup> Y no desde el día 10 que corresponde al vencimiento, como se solicitó en la demanda; pues, los réditos de mora se causan desde el día posterior.

Tercero: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibid., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*-. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*arts. 431 y 442 ibidem*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Reconocer personería para actuar al abogado Luis Fernando Herrera Salazar, como apoderado de la entidad ejecutante, en la forma, términos y para los fines del mandato arrimado.

Notifíquese,

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez (2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **4 de mayo de 2021.**  
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **061**, fijado a las **8:00 a.m.**  
La secretaria:  
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

**ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Código de verificación: **e8ad8de68ac8a2512f91843261e25595acdf89cc9e432f8eca44955834a9d059**

Documento generado en 03/05/2021 08:39:09 PM